GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES II

Caracas, lunes 18 de noviembre de 2024

Número 43.009

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Decreto N° 5.041, mediante el cual se nombra al ciudadano Lusehp Jesús Barrios Oliveros, como Director General del Grupo de Operaciones Estratégicas (GOES), Órgano Desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Decreto N° 5.042, mediante el cual se nombra a la ciudadana y al ciudadano que en él se mencionan, como Viceministros, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.
- Decreto N° 5.043, mediante el cual se nombra a los Directores de la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), la cual quedará conformada como en él se indica.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE POLÍTICA, SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ

- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Roberto Fernández Abreu, como Director de la Oficina de Gestión Interna, adscrita al Despacho de la Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, en calidad de Titular.
- Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zoraida Teresa Rodríguez Pastrano, como Directora de la Unidad de Asesoría Jurídica, adscrita a la Dirección General de Gestión Interna de la Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

- Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de División Rafael Gerardo de la Cruz Quiroga Parra, como Secretario General, de la Secretaría General del Rectorado de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV), del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa.
- Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, del Rectorado de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV), del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Félix Ramón Osorio Guzmán, en su carácter de Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago N° 00019, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, de este Ministerio.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

- Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" correspondiente al mes de septiembre de 2024.
- Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicable a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de octubre de 2024 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de noviembre de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa en el cargo de la Estructura Organizativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la ciudadana Istmar Coromoto Acosta Gómez.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Rocío del Valle Muñoz Mendoza, como Fiscal Auxiliar Coordinador a la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos.

- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edward Alexander Padrino Arteaga, como Subdirector en la Dirección Contra la Extorsión y el Secuestro, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Armando Piña Jiménez, como Director de Transporte (Encargado).
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano William José Rumbos Materán, como Director (Encargado) de la Dirección de Seguridad.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerson Manuel Ballesteros Suárez, como Subdirector en la Dirección de Transporte (Encargado).
- Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscal Provisorio y Fiscales Auxiliares Interinos en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se señalan

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Aguilar Rondón, como Director General, de la Dirección General del Despacho de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 5.041

18 de noviembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 4.668, de fecha 05 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.352 de la misma fecha, por medio del cual fue creado el Grupo de Operaciones Estratégicas (GOES); en correspondencia con los artículos 4°, 18, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano LUSEHP JESÚS BARRIOS OLIVEROS, titular de la cédula de identidad N° V-14.757.808, como DIRECTOR GENERAL DEL GRUPO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS (GOES), Órgano Desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Años 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz (L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Decreto Nº 5.042

18 de noviembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano ROIGAR LUIS LÓPEZ RIVAS, titular de la cédula de identidad Nº V-16.287.081, como VICEMINISTRO PARA LA PEQUEÑA, MEDIANA INDUSTRIA Y NUEVAS FORMAS ASOCIATIVAS, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro a la ciudadana LAILA TAJ EL DINE DE SALMAN, titular de la cédula de identidad Nº V-16.108.318, como VICEMINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO NACIONAL, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la juramentación del ciudadano y la ciudadana designados mediante este Decreto.

Artículo 4º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional (L.S.)

ALEX NAIM SAAB MORAN

Decreto Nº 5.043

18 de noviembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 16 de la Ley del Banco de Comercio Exterior (Bancoex),

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a los DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOEX), la cual quedará conformada de la siguiente manera:

Por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores:

Director(a)	Cédula de	Director (a)	Cédula de
Principal	Identidad	Suplente	Identidad
Yván Eduardo Gil Pinto	11.980.366	Andrea Gabriela Corao Faría	18.143.905

Por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior:

Director(a)	Cédula de	Director (a)	Cédula de
Principal	Identidad	Suplente	Identidad
Román Maniglia	16.432.329	Christian Martell	

Por el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional:

Director(a) Principal	Cédula de Identidad	Director (a) Suplente	Cédula de Identidad
Juan Carlos Briceño	15.407.115	Indhriana Parada	16.541.287
Quevedo		Rodríguez	

Por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela:

Director(a) Principal	Cédula de Identidad	Director (a) Suplente	Cédula de Identidad
Luis Enrique Quiroz	6.363.296	Nixza Andreina	15.378.243
Rodríguez		Ramírez Fernández	

Por el Sector Privado:

Director(a)	Cédula de	Director (a)	Cédula de
Principal	Identidad	Suplente	Identidad
Keyla de la Rosa	11.932.683	Vitor Martins	

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, la juramentación de los ciudadanos y ciudadanas designados mediante este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



Refrendado La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

NÚMERO: 004/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de agosto de 2023, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **CARMEN LUISA GARCÍA DE REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.121.727, con una remuneración mensual de CIENTO SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.167,55), equivalente al TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (37,50%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **ESPECIALISTA**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República. Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la delegación conferida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como lo previsto en el artículo 14 de su Reglamento, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1,289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de agosto de 2023, a la ciudadana CARMEN LUISA GARCÍA DE REYES, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.121.727, por tener SESENTA Y UN (61) AÑOS DE EDAD, y haber prestado servicio durante QUINCE AÑOS (15) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado ESPECIALISTA adscrita a la Oficina de Gestión Humana de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.167,55).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

NÚMERO: 005/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de agosto de 2023, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **ELIZABETH DELGADO CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.157.501, con una remuneración mensual de DOSCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs.280,03), equivalente al CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (57,50%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **ESPECIALISTA**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la delegación conferida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como lo previsto en el artículo 14 de su Reglamento, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

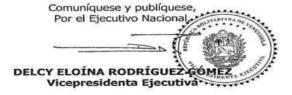
RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de agosto de 2023, a la ciudadana ELIZABETH DELGADO CASTRO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.157.501, por tener CINCUENTA Y TRES (53) AÑOS DE EDAD, y haber prestado servicio durante VEINTITRÉS AÑOS (23) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado ESPECIALISTA adscrita a la Oficina de Gestión Humana de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs.280,03).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

NÚMERO: 006/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de octubre de 2023, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **ISABEL MADELEN REYNA JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.967.494, con una remuneración de DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.223,96), equivalente al CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (52,50%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **ANALISTA**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la delegación conferida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como lo previsto en el artículo 14 de su Reglamento, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de agosto de 2023, a la ciudadana ISABEL MADELEN REYNA JIMÉNEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.967.494, por tener CINCUENTA Y OCHO (58) AÑOS DE EDAD, y haber prestado servicio durante VEINTIÚN AÑOS (21) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado ANALISTA adscrita a la

Oficina de Gestión Humana de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.223,96).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 010/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **ANGELA MARÍA MÉNDEZ MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.531.829, con una remuneración de SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.75,85), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **ESPECIALISTA**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1° del Decreto N° 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2021, a la ciudadana ANGELA MARÍA MÉNDEZ MÉNDEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.531.829, por tener CUARENTA Y TRES (43) años de edad, y haber prestado servicio durante VEINTE (20) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado ESPECIALISTA adscrita a la Oficina de Gestión Humana (Área Técnica) de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 011/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **CARMEN JULIA CABEZA MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.122.816, con una remuneración de TREINTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs.35,00), equivalente al CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (52,50%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **SECRETARIA/ASISTENTE**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto N° 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2021, a la ciudadana CARMEN JULIA CABEZA MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.122.816, por tener CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad, y haber prestado servicio durante VEINTIÚN (21) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de SECRETARIA/ASISTENTE adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa (Área de Tesorería) en la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese v publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 012/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **DANESSY BIBINA BLANCO BORGES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.320.575, con una remuneración de SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 69,44), equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40,00%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **COCINERA**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

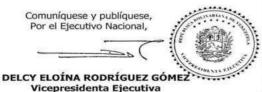
RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de diciembre de 2019, a la ciudadana DANESSY BIBINA BLANCO BORGES, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.320.575, por tener CINCUENTA Y TRES (53) años de edad, y haber prestado servicio durante DIECISEIS (16) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de COCINERA adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 013/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **NANCY OTILIA FUENMAYOR MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.961.856, con una remuneración de CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 46,38), equivalente al CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (47,50%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **ASEADORA**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, a la ciudadana NANCY OTILIA FUENMAYOR MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.961.856, por tener SESENTA Y CUATRO (64) años de edad, y haber prestado servicio durante DIECINUEVE (19) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de ASEADORA adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ COMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 014/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MARLENE GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.279.186, con una remuneración de CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 44,61), equivalente al TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (37,50%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **RECEPTOR-INFORMADOR**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajador y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la

Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, a la ciudadana MARLENE GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.279.186, por tener SETENTA Y TRES (73) años de edad, y haber prestado servicio durante QUINCE (15) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de RECEPTOR-INFORMADOR adscrita a la Oficina de Atención al Pueblo de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPI'IRI ICA ROI IVARIANA DE VENEZUEI A

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 015/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MILAGRO COROMOTO OVIEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.905.460, con una remuneración de SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 69,12), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **RECEPTOR-INFORMADOR**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

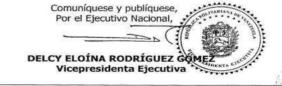
RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, a la ciudadana MILAGRO COROMOTO OVIEDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.905.460, por tener CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad, y haber prestado servicio durante VEINTE (20) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de RECEPTOR-INFORMADOR adscrita a la Oficina de Seguridad Integral de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 016/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **BLANCA MARÍA PINEDA COLMENAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.906.839, con una remuneración de SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 65,09), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **RECEPTOR-INFORMADOR**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la

Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6,384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, a la ciudadana BLANCA MARÍA PINEDA COLMENAREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.906.839, por tener CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad, y haber prestado servicio durante VEINTE (20) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de RECEPTOR-INFORMADOR adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPL'IBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 017/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **NEREIDA DEL VALLE VILLEGAS CHACÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.101.187, con una remuneración de CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 49,11), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **ASEADORA**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, a la ciudadana NEREIDA DEL VALLE VILLEGAS CHACÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.101.187, por tener CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad, y haber prestado servicio durante VEINTE (20) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de ASEADORA adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GOMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 018/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano TAIRO JOSÉ ZAPATA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.543.838, con una remuneración de CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 48,09), equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40,00%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de MESONERO.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, al ciudadano TAIRO JOSÉ ZAPATA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.543.838, por tener SESENTA Y TRES (63) años de edad, y haber prestado servicio durante DIECISÉIS (16) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de MESONERO adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA **BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).**

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

> Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional, DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓNEZ. Vicepresidenta Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ODESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 019/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano JOSÉ EDUARDO PALACIOS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.711.622, con una remuneración de CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 45.70). equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40,00%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de CHOFER.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL. aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, al cludadano JOSÉ EDUARDO PALACIOS, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 3.711.622, por tener SETENTA Y TRES (73) años de edad, y haber prestado servicio durante DIECISÉIS (16) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de CHOFER adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA **BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).**

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

> Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional, DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GOMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 020/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **OMAR ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.901.234, con una remuneración de SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 68,41), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **MENSAJERO**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la

Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, al ciudadano OMAR ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.901.234, por tener SESENTA Y DOS (62) años de edad, y haber prestado servicio durante VEINTE (20) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de MENSAJERO adscrito a la Oficina de Gestión Humana de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 021/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **RAFAEL ÁNGEL MONTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.415.825, con una remuneración de NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (92,52), equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS.**

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la

Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en eiercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, al ciudadano RAFAEL ÁNGEL MONTERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.415.825, por tener SESENTA Y SIETE (67) años de edad, y haber prestado servicio durante DIECIOCHO (18) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa (Servicios Generales) de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese,
Por el Ejecutivo Nacional

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GOMEZ.

Vicepresidenta Ejecutiva

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 022/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **ALIRIO DE JESÚS BENCOMO SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.413.593, con una remuneración de SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (64,23), equivalente al CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50 %) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, al ciudadano ALIRIO DE JESÚS BENCOMO SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.413.593, por tener SESENTA Y TRES (63) años de edad, y haber prestado servicio durante DIECINUEVE (19) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES adscrito a la Oficina de Gestión Humana de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA NÚMERO: 023/2024 CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, mediante Planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **ARGENIS JOSÉ BORGES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.215.576, con una remuneración de NOVENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 90,76), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS**.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las jubilaciones será el equivalente de hasta el ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

Por cuanto, el Decreto Nº 4.653, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.691 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2022, fijó como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00) mensuales.

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Nº 3.464, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la delegación establecida en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto Nº 3.482 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº Extraordinario del 21 de junio de 2018, en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 14 de su Reglamento, según Decreto 3.208 de fecha 07 de enero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado mediante planilla FP-026, de fecha 30 de mayo de 2022, al ciudadano ARGENIS JOSÉ BORGES, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.215.576, por tener SESENTA Y DOS (62) años de edad, y haber prestado servicio durante VEINTE (20) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130,00).

Artículo 3. El gasto de esta Jubilación será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,
Por el Ejecutivo Nacio

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE POLÍTICA, SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE POLÍTICA, SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ **DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE** 214°, 165° y 25°

00 4

1 8 NUV 2024

RESOLUCIÓN

El Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, y Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, DIOSDADO CABELLO RONDÓN, nombrado según Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y los artículo 45 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano Luis Roberto Fernández Abreu, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.110.742, como Director de la Oficina de Gestión Interna, adscrita al Despacho de la Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, en calidad de TITULAR, cargo directivo y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia, queda responsable de la Oficina de Gestión Interna, y facultado para ejercer atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

DIOSDADO CABELLO RONDON

Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE POLÍTICA, SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ **DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE** 214°, 165° y 25°

yo	FECHA:1 & NOV 202
----	-------------------

RESOLUCIÓN

El Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, y Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, DIOSDADO CABELLO RONDÓN, nombrado según Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y los artículo 45 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ZORAIDA TERESA RODRÍGUEZ PASTRANO, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.085.339, como Directora de la Unidad de Asesoría Jurídica, adscrita a la Dirección General de Gestión Interna de la Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz, en calidad de ENCARGADA, cargo directivo y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia, queda responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, y facultada para ejercer atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

DIOSDADO CABELLO RONDON

Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 0 8 NOV 2024

214°, 165° v 25°

RESOLUCIÓN Nº 057436

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA (UMBV) Rectorado

Secretaría General

General de División RAFAEL GERARDO DE LA CRUZ QUIROGA PARRA, C.I. Nº 9.339.552, Secretario General, e/r del General de División (RA) JOSÉ GONZALO BONILLA CAMACHO, C.I. Nº 9.461.782.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

> VENDÍMIR PADRINO LÓPEZ General en Jefe Inistro del Poder Popular

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA **DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 1 1 NOV 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nº _ 057460

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA (UMBV)

Vicerrectorado de Investigación

Contralmirante BEDER JOSÉ LEDEZMA CASTILLO, C.I. Nº 10.812.980, Vicerrector, e/r del General de División CARLOS EDUARDO RIVERO RAMOS, C.I. Nº 11.833.911.

Vicerrectorado de Académico

General de División PEDRO ALEXANDER MARCANO MÁRQUEZ, C.I. 10.691.554, Vicerrector, e/r del General de División FRANK ALEXANDER ZURITA HERNÁNDEZ, C.I. Nº 8.681.803.

Vicerrectorado de Extensión

General de División JESÚS JHOEL SÁNCHEZ ZAMBRANO, C.J. Nº 10.747.095, e/r del General de División PEDRO ALEXANDER MADICANO MÁROUEZ, C.I. Nº 10.691,554.

Comuníquese y publíquese Por el Ejecutivo Nacional,

VEADÍMIR PADRINO LÓPEZ General en Jefe Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES. **JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA DE BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO

No 0124

PESOLUCIÓN

FECHA: 1 8 NOV 2024

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado según Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza 65 de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; habida consideración de lo señalado en el artículo 17 del Decreto Nº 2.174, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005 y en atención a lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140, por el cual se dicia el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, titular de la cédula de identidad Nº V-9.657.088, en su carácter de Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago Nº 00019, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, titular de la cédula de identidad Nº V-9.657.088, en su carácter de Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica y Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago Nº 00019, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros.
- Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuestas a solicitudes dirigidas por particulares.
- 3. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados a la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria, previó registro de su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
- 4. Tramitar ante el órgano competente los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.
- 5. Suscribir contratos y órdenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria.
- Suscribir los contratos de servicios básicos y servicios profesionales con personas naturales y jurídicas, necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su
- Aprobar los viáticos y pasajes nacionales que fueren necesarios de los funcionarios y funcionarias de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, en el cumplimiento de

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 4. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 6. Se deroga la Resolución Nº 072 de fecha 23 de septiembre de 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.971, de fecha 20 de septiembre de 2020.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

DIOSDADO CABELLO RONDÓN oder Popu MINISTRO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siquiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO" SEPTIEMBRE 2024

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22/09/2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de

Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales: Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura: Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor: Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias: Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados: Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago: Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta (POS): Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de acentación.
- Tarjeta de crédito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- Tarjeta de débito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente: Persona natural o jurídica a la cual el emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento: Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora: Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo Nº 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo Nº 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel pacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 60% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 12/09/2024 (G.O. Nº 42.995 del 29/10/2024). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito tdentificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. Nº 40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 6 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofreció Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 1.000.128 puntos de venta, instalados en 724.704 negocios afiliados en el país (Anexo Nº 4). Es importante señalar, que existen 170.770 terminales y 121.436 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitida por Banesco y el Banco Nacional de Crédito (Anexo Nº 1).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo Nº 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas solo a nivel nacional y son recibidas en 1.000.128 terminales de puntos de venta, instalados en 724.704 negocios afiliados, así como en 4.204 cajeros automáticos (Anexos Nº 4 y 5).

ANEXO Nº 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	anco Franquicia Nivel Tasa Cobertura Pago	Pago	Financiamiento	Puntos de	Negocios					
Banco	Franquicia	MIABI	Financiera	Mora	Copertura	(dias)	(meses)	Venta	Afillados	
dani-cumuna	Visa	2,4		60,00% 3,00%						
100% BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%		Nacional	20	12	2.270	1.987	
1000000	Visa	1, 2, 3, 4	COMPRESSOR GRANCES	0.0448800 4	COMPANY GINCON	WHSERTO	Division	4833	F (816062K	2000000
ACTIVO	Mastercard	1, 2, 3, 4	60.00%	% 3,00% Nacional 2	20	36	4.055	3.107		
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	24	48	33	
u est gravaran	Visa	2	1115200140	2200	QV630092	200	102.11	1000000	0000000	
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	3,00% Nacional	Nacional 20	20 48	175.127	155,498	
	Visa	1, 2, 3, 4	Maniagal at	2.00						
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Internacional	20	6	16.612	10.146	

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago	Financiamiento	Puntos de	Negocios		
			Financiera	Mora		(dias)	(meses)	Venta	Afiliado		
	American Express	1, 2, 4	1780746000	0900001		70280	200	148.813	101.444		
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional	25	36				
	Mastercard	1, 2, 3, 4						154 763	102.71		
BANFANB	Mastercard	2.4	55.00%	3,00%	Nacional	30	24	2.799	1.480		
	Visa	2.3.4									
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	.18	12.216	7,774		
	Visa	1, 2, 3, 4			EXTRACTO)	Vacan	100,000	900000	60000		
BFC	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	24	5.184	3.394		
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3.00%	Nacional	30	18	25.927	21.606		
-0.00001118011-19000-1	Mastercard	1, 2, 3, 4	15,00% a:		3,000,000,000	10000	7750	A.BERCON.			
	Visa	1, 2, 3, 4			Nacional e						
CARONI	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3.00%	Internacional	20	6	3.090	2.814		
1000 Mar.	Visa	1, 2, 3, 4	00000	5370r	3000 100	200	8075	Cons			
DEL SUR	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.983	4.559		
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	40.00%	3.00%	Nacional e Internacional	21	48	15.572	12.22		
SARSHIMMER :	Mastercard	1, 2, 3, 4	15.00% (z)	A158001	internacional	1 680	3350	100000	(47,000)		
EXTERIOR	Visa Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Naconal	20	6	25.862	18.32		
	1103-352000000	1, 2, 3, 4									
	Visa	1, 2, 3, 4		20							
MERCANTIL	Mastercard Diners Club	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	22	12	54.542	22 461		
100000000000000000000000000000000000000	American Express	1.2.3.4						21.957	19.99		
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional	30	6	94.695	81.62		
	Mastercard	1, 2, 3, 4						94.093	81.024		
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3.00%	Nacional e	20	36	13.009	8.504		
VOVENTANA	Mastercard	1, 2, 3, 4	22,000,000	0.00000	Internacional	220	5576%	Attention	550000		
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3,00%	Nacional	25	36	79.089	44.800		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		7,					100		
SOFITASA	Visa	1.2.3	60.00%	3,00%	Nacional e	20	60	22 250	19.87		
1155/History()	Mastercard	1, 2, 3, 4	87997.7	7979.11	Internacional	1780	00	(-71-733)	3,50,75		
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4	60,00%	3.00%	Nacional	22	12	711	599		
	Mastercard	1, 2, 3				21					
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3									
		1, 2, 3, 4	60,00%	3.00%	Nacional e Internacional	30	30 12	263 558	180,684		
	reseases	Mastercard 1	Mastercard	Mastercard		14,00% (2)					

(1) Unicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) Corresponde a la tameta de crédito "Geoúa del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
 (3) Corresponde a la tameta de crédito "Somos", dirigida a jovenes inscritos en el Ministeno del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO Nº 2 Información acerca de Tarjetas de Débito

					ME LA	Cajeros Automá	ticos
Bancos	Franquicia	Cobertura	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	2 270	1.987	47	5	4;
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.058	3.107	27		21
AGRICOLA	Maestro	Nacional	48	33	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	175 127	155.498	4	0	3
BANCARIBE	Maestro	Nacional	16.612	10 146	3	0	
BANCRECER	Maestro	Nacional	19.080	17.186	0	0	-
BANESCO	Maestro	Nacional	154.763	102.714	382	0	382
BANFAN8	Maestro	Nacional	2.799	1,480	126	0	126
BANPLUS	Maestro	Nacional	12.216	7.774	45	3	4)
BFC	Maestro	Nacional	5.184	3.394	136	3	133
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	25.927	21.606	492	18	47
CARONI	Maestro	Nacional	3.090	2.814	63	0	63
DEL SUR	Maestro	Nacional	4 983	4.559	33	0	3
DEL TESORO	Maestro	Nacional	15.572	12 225	180	21	15
EXTERIOR	Maestro	Nacional	25 862	18.320	100	0	10
MERCANTIL	Maestro	Nacional	54 642	22.451	570	0	570
MI BANCO	Maestro	Nacional	4 586	3.311	12	0	- 1
NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	94 695	81 622	408	31	37
PLAZA	Maestro	Nacional	13.009	8.504	36	0	36
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	79.089	44.808	124	0	12
SOFITASA	Maestro	Nacional	22.250	19.872	112	0	110
10.07fl-020	Maestro	0.0000000000000000000000000000000000000	318700-	76200	0000	979	-
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa Superefectiva	Nacional	711	599	96	25	70
VENEZUELA	Maestro	Nacional	263.558	180.684	1.130	148	982

250 pcados dentro de las agencias.

ANEXO N° 3 Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
Dellicus	Visa	2.4	Franquicia	Alencon telefonica a través del centro de atención al ciente
100% BANCO	Mastercard	1.2.3.4		las 24 horas del dia: los 365 dias del año, 100% Bano Internet, emisión de tarjetas adicionales con estableciment
	Visa	1,2,3,4		de limite de acuerdo a la conveniencia del stular. Pago de tarjetas a través de la dirección electrónic
ACTIVO	Mastercard	1, 2, 3, 4		www.bancoachis.com. recepción de los estados de cuent mensuales via correo electrónico, envio de SMS al moment de realizar las compras
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	90	Atención telefónica por los números 0212-208 8930 / 208 8931 / 208 8932 las 24 horas del día, los 355 días di año.
BANCAMIGA	Visa	2		Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de l pagina web www.hancamiga.com servicio de atenció telefonica.por los números 0500-11/BANCA (0500-882 262)
.530(17)(17)(17)	Mastercard	1, 2, 3, 4		/ 0501-TUBANCA (0501-882 2622) y por el (+58) 215 626 2300 si se famo desde el exterior
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Seguro de accidente de vajes. Giubal Sennice: MasterSeguro de vajes, senvico de asatencia de vajes. MasterSeguro de autor, asestencio personal protección en cajesto autornacios en caso de robo. MasterAssist Black, mociviriamento de vajes, protección de equipaje certificado Schengen.	Consultà de saldos, movimientos y pagos, a través de lo canalise dectoricos y basica por internst en la pagina ve www.hincaste.com.wr. disnocion lettorica; por el 0500-BANICARIBE (0500-226.2274) y por el (+58) 21, 964-5777 si llama desde el extenor.
	American Express	1, 2, 4	ASS	Gestión y reporte de casos o requerimientos sin tener que al banco, a través de BanescOnline o del Centro de Atencio. Telefónica 0500-BANCO24: consulta de salcos, movimiento y estados de cuerta a través de BanescOnline BanescOllóvic servicio de mensajería de salto par
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4		información sobre los movimientos realizados con la target disponibilidad para realizar avences de efectivo en cajero automáticos y banca telefónica aceptación naciono
	Mastercard	1, 2, 3, 4	31	costitidad de floraciación de servicos basicos y gestion requerimientos a través de BanescOnline sin tener que ir a agencia
BANFANB	Mastercard	2.4	(91)	Coroulta de saldos movimientos y pagos, a través de lo canalles electrónicos y la página web www.tarrfanb.com ye
DANSE	Visa	2,3.4	9	Atención telefónica las 24 horas del día, los 355 días di ano envío de SMS por transacciones, consulta por la pagir BANPLUS ONLINE, centro de asistêncio a i cliente, avant de efectivo contra limite de crédito rotativo, concedindos hasta 35 meses para pagar disponible ciara la
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3, 4	S# 2	hasta 36 meses para pagar disponible para li tarjetahabientes con cuenta en BANFULS morrious malarmi a ctorgar Visa 28 s 200 000 Visa 3 Bs 550 000 Visa 4 B 775 000 y MasterCard 1 Bs 100 000 MasterCard 2 B 200 000, MasterCard 3 Bs 500 000 y MasterCard 4 B 775 000
500	Visa	1, 2, 3, 4	Tramización para el reemplazo de tarjeta de crédito.	Estados de cuenta detallados, avances de efectivo e
BFC	MasterCard	1, 2, 3, 4	Tramitación para el reimphaco de tarjeta de crédito, servicio de asistencia telefónica. MasterCard Global Service.	cajeros automáticos y a través de Internet, acceso gratuito BFC en línea, tarjetas auplementarias para familiare reposición de tarjeta en caso de robo o estravio.
	Visa	1, 2, 3, 4		Tecnología chip, la más alta técnología de seguridi transaccional, libertal, comodidad y confianza en cualqui agur y a cualquien hora, domenácion de pagos de servica públicos y privados (electricatad, CANTV, selevisión, pi cuable, telefonía celular, servicios de internat, entre cu- uno de crédito adicional a la tarjeta a traves i con de crédito adicional a la tarjeta a traves i con la consecución de la tarjeta a traves i con con consecución de la consecución de la tarjeta a traves i con consecución de la cons
BICENTENARIO	Mastercard	1, 2, 3, 4		iano de crectos advocaria ai la tarjeta a traves i sentaffrancamiento que no afecta el limite de la tarjeta cridato del Banco Bicertanario y que premite adquim teles y eservicios en los establecimientos alfalados a sis puntos i venta, dingido a tarjetambientos titudenes de las tarjetas credito del Banco Bicertanario (no apias para tarjetatabientes suplementanos y la tarjeta "Cécula del Vi Bein", con financiamiento notavo a contro plazco!
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4		Servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 35 días del año; envío de estados de cuenta vía como
30000	Mastercard	1, 2, 3, 4	187	electrónico, cuando el cliente lo solicite, mensajería de texto Pago, de tarjetas, a través de la dirección electrónic
DELSUR	Visa	1, 2, 3, 4		waw delsus com ve y en la red de apencias, acceso a lo estados de cuenta digitales en la página web atenció telefonica las 24 horas del día, los 365 días del año a travé
	Mastercard	1, 2, 3, 4	**	del número 0501-999 9999, confermación de transacciones notificación de vencimiento de pago via SMS. Atención personalizada en agencias y via seletiónica a trave de las números 0500 BTESORC (0500-233 7676)
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	10	de las numeros 0500 BTESORO (0500-233 1976) 0800BANCADO (0800-225.2200), corroubs de saído) movimientos y estados de cuento de la tanjeta a traves d internet en la disección electrónica www.bl.jubi.ye. emissió
	Mastercard	1, 2, 3, 4	1	del plástico sin costa, pora la tarjeta de credito "Cédula de Vivir Ben" Notificaciones via SMS a través de EXTERIOR Nex Mensaje, traspaso de efectivo fisicia la cuenta en el Banc
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4		Extend de hasta el 100% del initio de las targitas de crédit. Visa più Mastercari, a través de EXTERIOR Neso en Line y Neso Movit avances de efectivo en capros automaticos di las reces Southe 78 (Conessa y Crisa), civie secreta par avances de efectivo (no aplica para tarejata virtuales), unla especulizada antifisade, demolación de pago de servicio.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		atención telefónica las 24 hoxas del día, los 365 días del ari a través de EXTERIOR Nexo Telefónico per el numero 021. 506.5000, consulta de saldos, movimientos y pagos di taryetas a través de EXTERIOR Nexo en Línea en la págin web yow. bancoextenor com
	Visa	1, 2, 3, 4	29	
MERCANTIL	Mastercard	1, 2, 3, 4	NY.	*
	Diners Club	3	32	Dirers Club Award, programa de bonficación de interese por financiamiento y pago oporturo.
	American Express	1, 2, 3, 4	194	
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	Seguro de accidente de viajes: seguro de actimismes appulators, seguro médico de energencia: corto de assistancia infinite Galena; Concienge personal programa plemos Viga Infelia. Revantari acceso a la des vela de Visa Infelia. Servicios especiales para ejecucivos de certama de exposico, seguro de polidad de espanjos, seguro de defencia de expopilos; parama extendidas protección de comercia e estraficia protección de comercia. Centro de Adelencia Gobal.	Adelarto de efectivo a través de los cajeros automáscos banca telebrina y red de ofenas BNC, transferencias de efectivo en culturar de las cuertes activas BNC, alessoniacada calificada y possonalizada.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Giobal Service: MasterGeguro de vajes servicio de asistencia de vajes. MasterGeguro de auto- asistencia personali: protección en cajercia automáticas. MasterAssid Black inconvenencia de vajes protección de equipaje.	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	At 1/4	Centro de atención telefónica las 24 horas del dia y consult de información via internet en la dirección electronic
	Maslercard Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de asistência de viajes	www.bancepiaza.com Nivel 1 Programa de Proximillas, domicilación de factura de servicio, linea de crédito instantánea, adelanto de efectiv tarjeta de crédito suplementana, seguro de acodente
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4	Giotal Service: MasterSeguro de Vajes: servico de asotencia de vajes: MasterSeguro de autos: asatericas: personal: MasterBeguro de autos: asatericas personal: MasterBeguro de protección de equipaje.	reposición remediata de sayista de crédito, servicio di assistancia de mengencia relacionata con la taryida Nevé 2. Todos los bereflocos de la farjeta clásica y, ademá seguro de automobiles rentados, servicio de sistencia di veges. Nevé 3. Todos los bereflocos de la taryida diotada y, ademá salección federibicia enclusiva. Prienty Pais, seguro médici de cureso. Nevé 3. Todos los bereflocos de la taryida platinum

BANCO	CENTRAL DE VENEZUELA	
	AVISO OFICIAL	

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS	1. Tasa activa estipulada durante el mes de octubre de 2024 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	59,30%
OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de octubre de 2024, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	47,65 %
	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de noviembre de 2024.	60,00%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de noviembre de 2024; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de noviembre de 2024.	3,00%

Caracas, 14 de noviembre de 2024

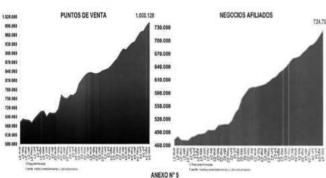
En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

	11	CEN	ALDSTE	2
	1 1	P P	MERA	LEGIT
	1 1 1	We a secon	LE TUFNOL IZENCIA	12
	Hod.	X		1
8		Lc.	10:00	/
Sohail Nom				
Primera Vic	onroci	dente	Gorant	91

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco	
Visa SOFITASA Mastercard	Visa	1,2,3	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3), seguro de alquiler de vehículos internacionales (Nivel 2 y 3), asistente en viajes y seguro médico de emergenca (Nivel 3)	Acceso via Internet al servicio de consulta de facturaciones pagos y consumos a través de la página ace servicios com programa de Soficiuntos que se acturaliza por pagos y consumos atencion teróficinas las 2 de horas de	
	1, 2, 3, 4	Seguro de accidentes de vajes (Nivel 1, 2, 3 y 4): MasterSeguro de alquiller de autos internacionales (Nivel 2, 3 y 4); Condiesge (Nivel 3 y 4): MasterAssist: Plus (Nivel 3); personal asistente (Nivel 4).	por pagas y consumes, aemocim occurrica as 24 moras oi dea, los 365 das del año, a tavele del numero 0500 SOFITEL; mensajeria informativa por SMS		
	Visa	1.2.4	Respuido y servico de Visa a riveli riscional; seguro de accidentes de valge en medios de transporte. LEO 1.00.000.00 (100 mail 4). Centro de asistencia al ciente. Venezuela 0800-100 2167.	Reposición automática de la tasjeta, al reportar su pirridid via talelánica, emisón de tasjetas suplementarias; avance de efectivo positividad de domiciar el pago de servicio políticos y privados con cargo automácio a la trajeta ocidata asistencia telebrica sin cargo, por el Centro di Servicios Telefancios y facil accesso para realizar si transcalorioses, las 24 horas del día a travele de la pago mese hiere y positionos y facil accesso para realizar se via transcalorioses. Las 24 horas del día a travele de la pago per el maior porque a pagos en fines programar pagos con la facino Agenda de Pagos, se fines programar pagos con la facino accesso de selectivo con cargo a la faqueta escibidad de autoriscio en la cuenta, para mayor seguridar posibilidad de laboure de selectivo con cargo a la faqueta abono automático en la cuenta, para mayor seguridar posibilidad de últipose y activación de fanyela para autoria de laboración de la peda pago apolitica del soluçade y activación de fanyela para distinte en paraquer carso a travela del Centro de Servicio Telefancios de olegoras autoriacios, consultad de salato en la cuenta del cargo del venezolamo de Ciceldo Cortes de Servicio Telefancios. Gól de ogenes autoriacios, consultad de salato en pago del venezolamo de Ciceldo Cortes de Servicio Telefancios. Gól el pagos del Venezolamo de Ciceldo Cortes de Servicio Telefancios.	
VENEZOLANO DE CREDITO	Mastercard	1,2,3	Nivel 1 y 2. Respalso y servicio de MasterCard a nivel nacionale. MasterSeguro de viages al nivel nacionale MasterSeguro de viages al cancelar bioletes anivels cen la las lapes que la face anivel. Nivel 3 MasterSeguro de emergencia para el tratar: su odrivique e hipo dependientes, canadro viagen a una distancia de 150 miles o de su casa. MasterAssist Plans (opcionat) servicia de su casa. el tratar y su grupo familiar porde dispara de recupira de master por emergencia, insalados indicosas, repartaciones y gastos de hatel por convivecencia, entre otros MasterSeguro de viego de la casa de casa de casa de la		
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3		Consulta de saísicos movimientos y pagos de tasela dimensiación de facturas de servicios, solicitud de efectivaciave con cargo a la targita y abono automatico cuertra a travels de los candias eléctrónicos; uso de ciedí acticoria a la target a tartes de faminamiento especi- (Ciedicamira. Compra de Saísio, Credicash. Pagos di impressis SENIAT que no alecta de limite de la targeta cricidio, las targetas sociales. Ciedida del Vivir Bien y "Ciedi, del Vivir Bien Pensiconado" este recentrado este pro- cesa por existina del plástico y conceden financiamen especial (Credicompra). La targeta de cridato so veno servicio de assisteno aledidinca para emergenicas recinium y supereciosa las 24 horas del día las 355 días del anhi- traves del número 6500 MICLAVE FORDO-452 5033.	
	Mastercard	1, 2, 3, 4			

ANEXO Nº 4 NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO Nº 5 CAJEROS AUTOMÁTICOS 5.800 5.600 5.400 5.200 5.000 4.800 4.400 4.200

Caracas, 14 de noviembre de 2024

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuniquese y Sohail Nomardy Her Primera Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 0 8 NOV 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nº 000027

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2º del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar en el cargo de la Estructura Organizativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la ciudadana ISTMAR COROMOTO ACOSTA GOMEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-12.375.665.

Artículo 2º. El funcionario designado deberá cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y deberes inherentes al cargo y rendir cuenta de sus actuaciones en los términos y condiciones de Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuniquese y Publiquese,

JUAN JOSE RAMÍREZ LUCES

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1694

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada ROCIO DEL VALLE MUÑOZ MENDOZA titular de la cédula de identidad N° 15.018.096, como FISCAL AUXILIAR COORDINADOR a la SALA DE FLAGRANCIA adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en en San Carlos. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN № 1745

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar al ciudadano Abogado **EDWARD ALEXANDER PADRINO ARTEAGA**, titular de la cédula de identidad

N° 21.028.189, **SUBDIRECTOR EN LA DIRECCIÓN CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL SECUESTRO**, adscrita a la Dirección General Contra la

Delincuencia Organizada, cargo de libre nombramiento y remoción, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del

Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como

Abogado Inspector en la Dirección de Inspección y Disciplina.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de noviembre de 2024

Años 214°, 165° y 25

RESOLUCIÓN № 1764

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar al ciudadano **HÉCTOR ARMANDO PIÑA JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.227.799, como **DIRECTOR DE TRANSPORTE (ENCARGADO)**. El referido ciudadano se
venía desempeñando como Director (Encargado) en la Dirección de

Seguridad Integral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN № 1765

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar al ciudadano **WILLIAM JOSÉ RUMBOS MATERAN,** titular de la cédula de identidad Nº 13.910.946, como **DIRECTOR (ENCARGADO) DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD**. El referido ciudadano se seguirá desempeñando como Agente de Protección (Encargado) en la referida Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese: y-Rubliquese.

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1767

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar al ciudadano **GERSON MANUEL BALLESTEROS SUÁREZ,** titular de la cédula de identidad

N° 13.232.454, **SUBDIRECTOR EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE (ENCARGADO).** El referido ciudadano seguirá desempeñando sus funciones como Subdirector (Encargado) en la Dirección de Seguridad y como Agente de Protección (Encargado) en la Coordinación de Vigilancia y Protección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1712

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ RAFAEL OLMOS ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N.º 8.680.534, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comunio (1958 9 Prop quese.

TAREK WILLIAMS SAAB Scale General de la República

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1716

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado JOHAN MANUEL ECHENIQUE CASTRO, titular de la cédula de identidad N° 13.311.646, en la FISCALÍA SEGUNDA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

WILLIAMS SAAB peral de la República

Comminuese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN № 1739

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>ÚNICO</u>: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **YONDEIVY JOSÉ CAMPOS GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad N° 26.853.100, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Anaco y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese Publiquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1740

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada THAYSE MILAGROS BORREGO REYES, titular de la cédula de identidad N° 17.592.936, en la FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto la Cruz y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Publiquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas,07 de noviembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1741

TAREK WILLIANS SAAB Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo $\bf 6$ de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales $\bf 1$ y $\bf 3$ del artículo $\bf 25$ eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ DELFIN, titular de la cédula de identidad Nº 15.878.240, en la FISCALÍA DÉCIMA TERCERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui con sede en Barcelona y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente Administrativo II en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuniquese y Publiquese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

214° y 165°

Caracas, 14 de noviembre de 2024
RESOLUCIÓN

N° 01-00-000362

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL Contralor General República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10 y 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano JULIO CÉSAR AGUILAR RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-11.991.296, como DIRECTOR GENERAL, de la Dirección General del Despacho de este Máximo Órgano de Control Fiscal, a partir de su notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le

asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como la Resolución Organizativa Nº 1, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.840 y 42.324 de fechas 11 de enero de 2012 y 22 de febrero de 2022, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: El Contralor General de la República, tomará juramento al ciudadano **JULIO CÉSAR AGUILAR RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.991.296**, designado mediante la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Comuniquese publiquese, publiquese, publiquese, contralor General República Bolivariana de Venezuela







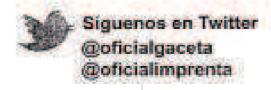






Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tios o sobrinos).
- En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES II

Número 43.009

Caracas, lunes 18 de noviembre de 2024

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.